Transporte AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO № 02512 **DE** 06 AGO 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. 26001402 H3 de 2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL)*", y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1294 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCVIVIL", y por la Resolución No 03014 del 26 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, como ente rector del sector aeronáutico, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales.

Que el Decreto 1294 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL", señala que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de la Misión Institucional guiada a garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, de la industria aérea y la utilización segura del espacio aéreo colombiano, facilitando el transporte intermodal y contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del país. Dentro de este esquema de manejo y control del espacio aéreo, una de sus partes es velar y brindar a sus clientes seguridad aeroportuaria.

En tal sentido, la Entidad cuenta con el Proceso misional **GSAP-4-1-002 "GESTIÓN SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**, el cual tiene por objeto crear condiciones para la conservación de vidas en incidentes o accidentes de aviación, infraestructura aeroportuaria y zona de influencia fuera del aeropuerto, que pueda generar riesgo para la operación aérea y la comunidad en general, con el fin de minimizar la pérdida de vidas preservando los bienes.

De conformidad con el documento 9137AN/898 de la OACI, Manual de Servicios de Aeropuertos Parte 1 Salvamento y Extinción de Incendios, capitulo 1, numeral 1.1. *"El objetivo principal del servicio SEI (Salvamento y Extinción de Incendios) es salvar vidas en caso de accidentes o incidentes de aviación"* y el capítulo 2, nivel de protección que ha de proporcionarse; en sus numerales 2.1 categoría del aeropuerto, 2.5 régimen de descarga, 2.7 tiempo de respuesta, 2.10 número de vehículos. Es necesario que la entidad cuente con máquinas de extinción de incendios en excelentes condiciones para responder a las necesidades de protección al vuelo en los aeropuertos donde se realizan operaciones aéreas, especialmente vuelos regulares comerciales.

Por otra parte, el documento 9137 AN/898 de la OACI en el capítulo 17 que tiene por título MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO. En su numeral 17.2.1 se enuncia que, el objetivo principal del Servicio de salvamento y extinción de incendios (RFFS), de un aeropuerto consiste en "salvar vidas en caso de accidentes o incidentes". Los aspectos más importantes que inciden en un salvamento eficaz en caso de accidente o incidente de aeronave con posibilidades de supervivencia son la instrucción recibida, la eficacia de los vehículos extintores de incendios y el equipo de rescate conexo y la velocidad a la que se pueda desplegar el personal y el equipo.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 17.2.2 *De conformidad con el Anexo 14, Volumen I, se debe establecer un programa de mantenimiento, incluyendo cuando sea apropiado, un programa de mantenimiento preventivo, para asegurar que las instalaciones se conserven en condiciones tales que no afecten desfavorablemente a la seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea.*

Por lo anterior, es necesario disponer de los medios para hacer frente a las posibles situaciones de emergencia de aviación que se presenten en el aeropuerto o en sus inmediaciones y que puedan generar riesgo para la comunidad; en este caso, máquinas de extinción de incendios con la capacidad adecuada para responder al tipo de aeronaves que operan para los aeropuertos donde serán destinadas.

El nivel de protección que ha de proporcionarse en un aeródromo, así como la categoría del servicio de extinción de incendios, depende del tipo de aeronave que opera en cada uno de los aeropuertos.

Para determinar la categoría del aeropuerto se tiene en cuenta la aeronave crítica que hace uso de este, categoría para la cual se exigen unas cantidades de agente extintor, niveles de descarga y número mínimo de vehículos, de las que hace referencia las tablas 9-1S, 9-2S y 9-3S.

Tabla 9-1S. Categoría de los aeropuertos a efectos del salvamento y extinción de incendios

Categoría del Aeródromo (1)	Longitud total del avión (2)	Anchura máxima del fuselaje (3)
1	De 0 a 9 m exclusive	2
2	De 9 a 12 m exclusive	2
3	De 12 a 18 m exclusive	3
4	De 18 a 24 m exclusive	4
5	De 24 a 28 m exclusive	4
6	De 28 a 39 m exclusive	5
7	De 39 a 49 m exclusive	5
8	De 49 a 61 m exclusive	7
9	De 61 a 76 m exclusive	7
10	De 76 a 90 m exclusive	8

Fuente: RAC 14 - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Tabla 9-2S. Cantidades mínimas de agentes extintores

egoría del Aeródro (1)	Espuma de Eficacia de Nivel A		Espuma de Eficacia de Nivel B		Agentes complementarios
	Agua*1 (L) (2)	de descarga de solu spumosa / minuto (L (3)	Agua*1 (L) (4)	de descarga de solu spumosa / minuto (L (5)	roductos químicos *2 secos en polvo (kg) (6)
1	350	350	230	230	45
2	1.000	800	670	550	90
3	1.800	1.300	1.200	900	135
4	3.600	2.600	2.400	1.800	135
5	8.100	4.500	5.400	3.000	180
6	11.800	6.000	7.900	4.000	225

7	18.200	7.900	12.100	5.300	225
8	27.300	10.800	18.200	7.200	450
9	36.400	13.500	24.300	9.000	450
10	48.200	16.600	32.300	11.200	450

Fuente: RAC 14 - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Tabla 9.3S número de vehículos ARFF por categoría

tegoría del Aeródrom	ero mínimo de vehículos de salvamento y de extinció incendio
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	2
7	2
8	3
9	3
10	3

Fuente: RAC 14 - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Las tablas anteriores muestran los factores relevantes que influyen en la respuesta eficaz del servicio de salvamento y extinción de incendios, en los casos de accidentes de aviación, donde, la respuesta de salvamento y extinción efectiva depende de la disponibilidad de un equipo adecuado, cuyo resultado se refleja en el suministro de auxilio en el menor tiempo posible a un mayor número de personas comprometidas en accidentes aéreos, teniendo en cuenta que, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en el Numeral **14.6.23** establece lo siguiente: "*Tiempo de respuesta. El objetivo operacional del servicio de salvamento y extinción de incendios debe consistir en lograr que los vehículos de salvamento y extinción de incendios – ARFF, lleguen hasta el extremo de cada pista en un tiempo de tres (3) minutos, así como hasta cualquier otra parte del área de movimiento, en condiciones óptimas de visibilidad y superficie, descargando hasta el 50% del agente principal.*

La Aeronáutica Civil, debido a la complejidad cada vez mayor de los vehículos extintores especializados de la aviación, es decir, que son vehículos con características especializadas en cuanto a su manejo y operación ya que cuenta con varios sistemas que deben ser operados simultáneamente durante la atención de una emergencia y que pueden presentar desgastes, además de los sistemas y elementos tanto mecánicos, como eléctricos y electrónicos, los cuales requieren revisión y seguimiento, le es fundamental contratar el servicio de mantenimiento periódico y continuo para garantizar disponibilidad y fiabilidad, ya que un programa sólido de mantenimiento también aumentaría al máximo el ciclo de vida de los vehículos extintores.

Antecedentes Recientes

Teniendo en cuenta que las Maquinas de Extinción de Incendios, requieren la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, de manera continua, en esta caso, una (1) vez al año, de acuerdo con lo mencionado en el documento 9137 AN/898 de la OACI en el capítulo 17, en su numeral 17.2 Mantenimiento Preventivo, "Para asegurar la fiabilidad y el rendimiento máximo continuos de todo vehículo extintor o equipo de salvamento y garantizar que se presten los servicios de salvamento y extinción de incendios (RFF) en el nivel requerido, todos

los vehículos RFF y equipos de salvamento deben estar sometidos a mantenimiento preventivo, la Aeronáutica Civil en los últimos años ha llevado a cabo diferentes procesos como se relaciona a continuación:

En el año 2022 se adelantó el proceso de Selección abreviada subasta inversa 22001379 H3 con el objeto de realizar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo, de la totalidad de máquinas y vehículos de bomberos ubicadas en los aeropuertos administrados por la AEROCIVIL en todo el país, el cual fue adjudicado el 1 de marzo de 2023 con vigencias futuras hasta el año 2026, a través del cual se contrató el servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo para un total de 62 Máquinas de Bomberos. Dicho proceso estaba dividido en cuatro (4) lotes para las anteriormente llamadas Regional Cundinamarca, Regional Valle, Regional Norte de Santander y Meta, y, Regional Atlántico, esto, con el fin de cubrir todas las Máquinas de distintas marcas, ubicadas en las Estaciones de Bomberos de los aeropuertos a nivel nacional.

Es importante mencionar que el LOTE 1 de dicho proceso, fue adjudicado al contratista WILLIAM SARMIENTO con Nit 17.197.637-9 como persona natural, contrato que abarcaba las máquinas (15 unidades), ubicadas en la Regional Cundinamarca (actualmente Regional Centro Sur) y a las cuales se les realizó el mantenimiento preventivo y correctivo durante lo corrido de la vigencia 2023; sin embargo, el contrato fue terminado de forma unilateral y liquidado por la administración mediante Resolución No. 02209 del 11 de octubre 2024, en razón a la imposibilidad de continuar con su ejecución tras el fallecimiento del Contratista.

Dados estos antecedentes y teniendo en cuenta que las Máquinas de extinción de incendios requerían de la realización de los mantenimientos para garantizar su operatividad ante cualquier emergencia que se pudiera presentar; en el mes de noviembre de 2024 fue publicado bajo la modalidad de mínima cuantía el proceso **No. 240001386 H3 de 2024**, el cual, fue adjudicado en el mes de diciembre de 2024, sin embargo, debido al poco tiempo con que se contaba para la adjudicación y ejecución del proceso, fue necesario priorizar la necesidad y el objeto mismo de los mantenimientos, pasando inicialmente de una necesidad de mantenimientos para quince (15) máquinas de bomberos a únicamente la realización de mantenimientos preventivos a seis (6) máquinas, las cuales requerían con urgencia dichas intervenciones.

Para la vigencia 2025 y con el fin de continuar con la operatividad de la totalidad de las máquinas de bomberos ubicadas en los aeropuertos de la regional centro sur, se adelantó el proceso **25000659 H3 2025** bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa con un plazo de ejecución de siete (7) meses, sin exceder el 15 de diciembre de 2025. Dicho contrato fue adjudicado bajo resolución No. 1180 del 27 de mayo de 2025 y totalmente ejecutado durante dicha vigencia a las dieciséis (**16**) máquinas ubicadas en nueve (9) aeropuertos, de la regional centro sur.

Finalmente, es importante señalar que las máquinas de bomberos màrca NAFFCO que hacen parte de la necesidad correspondiente a la vigencia 2026 y que requieren la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, no registran antecedentes de intervenciones realizadas directamente por la entidad. Lo anterior, en razón a que, dichos vehículos se encontraban cubiertos por garantía, razón por la cual las actividades de mantenimiento y servicio técnico han sido gestionadas y ejecutadas por el contratista proveedor que realizó la venta de los vehículos a la entidad como se expone a continuación.

Que, en consecuencia, la Entidad adelantará el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que la necesidad contractual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026.

Transporte AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 5 1 2 **DE** 0 6 AGO 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. 26001402 H3 de 2026".

Que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Entidad, el presupuesto oficial estimado para atender la necesidad corresponde a la suma de MILSETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 1.750.284.230) M/CTE IVA incluido, Exento de IVA el Aeropuerto de Leticia y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que las obligaciones derivadas del presente proceso de selección se encuentran amparadas con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 135326 del 23 de julio de 2026, los cuales hacen parte integral del mentado proceso.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, estudios y demás documentos previos, fueron publicados en la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) desde el 28 de julio al 03 de agosto de 2026, con el fin que los interesados en participar presentaran observaciones al proceso.

Que dentro del término establecido para ello se presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron revisadas, analizadas y se otorgó respuesta a cada una de ellas.

Que el presente proceso de selección NO cumple con los presupuestos legales para ser limitado a MiPymes.

Que en Comité de Contratación llevado a cabo el 05 de agosto de 2026, el ordenador del gasto acogió la recomendación de los integrantes del comité de contratación de la publicación del presente proceso, previo análisis del pliego de condiciones definitivo, estudios y demás documentos del presente proceso elaborados por el área estructuradora.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 2 de la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023, y en virtud de las funciones otorgadas en el artículo 40 del Decreto 1294 de 2021, corresponde al director administrativo expedir los actos administrativos de apertura de los procesos de selección que se adelanten desde el nivel central de la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y MODALIDAD: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa para **66100C1852 REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS MÁQUINAS DE BOMBEROS DE GRAN CAPACIDAD DE MARCA NAFFCO A NIVEL NACIONAL.**

Las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, obligaciones y demás características del proceso se encuentran contenidas en el estudio previo, especificaciones técnicas y pliego de condiciones publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El cronograma del proceso de selección será el establecido en la plataforma SECOP II, el cual hará parte integral del presente proceso contractual.

ARTICULO TERCERO- PRESUPUESTO: LA AEROCIVIL ha determinado el presupuesto oficial para el presente proceso correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA**

Transporte AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02512 **DE** 06 AGO 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. 26001402 H3 de 2026".

Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 1.750.284.230) M/CTE IVA incluido, Exento de IVA el Aeropuerto de Leticia y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO – NO LIMITACIÓN A MIPYMES: en cumplimiento a lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021 que reglamenta la Ley 2069 del 2020, el presente proceso no cumple con la cuantía, por cuanto NO se limita a Mipymes de ninguna índole.

Artículo QUINTO - LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: El pliego de condiciones definitivo, su complementario, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO – CONVOCATORIAS VEEDURÍAS: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar sus actividades durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de Selección.

ARTÍCULO SEPTIMO – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección se encuentra respaldado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal citado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que ocurra o se presente durante el desarrollo del presente proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad procederá a revocar el presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D. C., a los 06 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILSON ARENAS SILVA
Director Administrativo

Elaboró: Marlon Antonio Hernandez Ferrer – Contratista / Grupo de procesos Precontractuales
Revisó: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III
Revisó: María Lola Hernández Calderón – Coordinadora Grupo Precontractual